

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

San Luis Potosí

2015 SEP -7 22

Oscar Ivan Leon Calvo

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico. 2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 22 DE AGOSTO DE 2015 EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2015 SEP 15

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS LEGISLATIVO Y ACUMULACIÓN DE LEYES

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Salud

Reglamento Interior del Centro Estatal de Trasplantes.
109838



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Salud

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y

CONSIDERANDO

Primero. Que la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Componentes del Estado de San Luis Potosí se publicó en el Periódico Oficial del Estado en edición extraordinaria del 25 de marzo de 2014; y, en la que se creó el Centro Estatal de Trasplantes del Estado.

Segundo. Que como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dotar al CETRA de una regulación interna, con objeto de otorgarle los mecanismos necesarios para el eficaz y correcto desempeño de sus funciones.

Tercero. Que en cumplimiento al artículo 19, fracción XII de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Componentes del Estado, la Junta de Gobierno mediante sesión ordinaria celebrada el día 09 de Abril del 2015 aprobó el Reglamento Interior del CETRA.

Cuarto. Que el presente reglamento se conducirá de conformidad al Primer Eje referente a Política Social y Combate a la Pobreza, Apartado de Salud, previsto en el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado 2009-2015.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del CETRA, órgano público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, misma entidad que tendrá como objeto el control, relacionado con las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y componentes de seres humanos, con fines terapéuticos emitir opiniones, acuerdos y resoluciones relacionados a la materia; y la vinculación y vigilancia con

instituciones públicas y privadas que realicen actividades vinculadas al objeto; así como la difusión de donación de órganos, y la capacitación de recursos humanos.

El objeto encomendado al CETRA lo realizará con apego a la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, los reglamentos, normas oficiales y lineamientos que al efecto se dicten, y de acuerdo a las políticas que dicte la Secretaría.

Artículo 2º. El CETRA tendrá las funciones previstas en el artículo 15 de la Ley.

Artículo 3º. La Junta de Gobierno, el Director General y los servidores públicos adscritos al CETRA conducirán sus programas, proyectos y actividades de acuerdo a los objetivos y metas institucionales previstas en la Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa Anual de Trabajo, en el presente Reglamento y en los acuerdos que para el efecto dicte dicho órgano de gobierno.

Artículo 4º. El presente reglamento es de observancia general para los integrantes de la Junta de Gobierno, al Director General, los titulares de las áreas administrativas y, en general, para el personal que labore en el CETRA.

Artículo 5º. Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Componentes del Estado de San Luis Potosí, se tienen las siguientes:

I. Ley: La Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y componentes para el Estado de San Luis Potosí;

II. Director General: Director General del CETRA, y

III. Reglamento: El presente reglamento.

Artículo 6º. En congruencia con el artículo 14 de la Ley, las relaciones laborales entre el Centro y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo Segundo

De la organización, operación y atribuciones

Artículo 7º. La Junta de Gobierno, además de las funciones que le confiere el artículo 19 de la Ley, tendrá las siguientes:

I. Determinar quién presidirá las sesiones del órgano de gobierno, ante la ausencia de su Presidente;

II. Autorizar la estructura orgánica y las modificaciones que procedan conforme a la disponibilidad presupuestal y en observancia a la normatividad aplicable, e

III. Informar, por conducto del Director General, al Gobernador Constitucional del Estado de los acuerdos dictados, cuando ésta lo determine.

Artículo 8º. Además de lo señalado en el Artículo 20 de la Ley,

los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes funciones:

I. Designar un suplente quien, únicamente acudirá en su representación a las sesiones por causas de fuerza mayor, y

II. Estarán impedidos para votar cuando exista un conflicto de intereses a juicio de la propia Junta de Gobierno.

Artículo 9º. Para que sean válidos los acuerdos de la Junta de Gobierno se requerirá que los mismos sean aprobados por la mitad más uno de los integrantes que conforman la Junta de Gobierno; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

En cada sesión de la Junta de Gobierno los asuntos que sean abordados serán analizados minuciosamente desde el ámbito de cada miembro del mismo, con el propósito de desahogar la orden del día e integrar los elementos necesarios para establecer acuerdos y compromisos.

El orden del día deberá contener el lugar, fecha y hora de la sesión y, cuando menos, los siguientes puntos:

I. Declaración de existencia de quórum y, consecuentemente, validez de la sesión;

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;

III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;

IV. Seguimiento de acuerdos;

V. Asuntos específicos, y

VI. Asuntos generales.

Artículo 10. Los acuerdos tomados en cada sesión se asentaran en el acta correspondiente, la cual será firmada por cada uno de los asistentes, sin que sea obligatorio que firmen el acta los participantes con derecho a voz.

Artículo 11. Al inicio de cada sesión el Secretario Técnico dará lectura de los acuerdos o compromisos generados con anterioridad por el CETRA y posteriormente dará informe del seguimiento oportuno del cumplimiento y atención a los mismos.

De cada sesión de la Junta se levantará el acta correspondiente, la cual observará la siguiente estructura:

I. Lugar, día y hora de apertura y de clausura;

II. Lista de asistencia;

III. La aprobación del acta anterior;

IV. Relatoría del desahogo de los asuntos tratados, expresando el resultado de la votación de los acuerdos tomados, mismos que llevarán números consecutivos para efectos de identificación;

V. Asuntos o temas que los miembros de la Junta hayan solicitado expresamente que se incorporen, y

VI. La firma de los miembros de la Junta presentes en la sesión de que se trate, así como la del Secretario Técnico, y se integrarán como anexos al acta todos los documentos vinculados con los puntos tratados.

Artículo 12. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el CETRA contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección de Planeación, Enseñanza y Coordinación Estatal, y

II. Dirección Médica.

Artículo 13. A la Dirección de Planeación, Enseñanza y Coordinación Estatal, compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer con la aprobación del Director General del CETRA, la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispongan de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos establecidos;

II. Coordinar el proceso contable del CETRA con apego a las disposiciones generales aplicables;

III. Expedir las liquidaciones y pago de cualquier remuneración del personal del CETRA conforme a la opinión de los Directores correspondientes y a la normatividad vigente;

IV. Fungir como Secretario Ejecutivo del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CETRA, así como vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones y realizar las licitaciones y procedimientos de invitación restringida que establezcan las disposiciones legales, para lo cual determinará los bienes que sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada;

V. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales en materia de adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles. Dentro del ámbito de su competencia, proponer las políticas y criterios que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar los recursos de los programas correspondientes;

VI. Verificar en el caso de compatibilidad de empleos, que los interesados cumplan con las tareas encomendadas y con los horarios y jornadas establecidas, y en su caso promover la cancelación de cualquier autorización cuando se compruebe que el interesado no desempeñe los empleos y comisiones señalados o que los horarios indicados en dicho documento no sean correctos;

VII. Someter a la aprobación del Director General del CETRA los programas, estudios y proyectos elaborados en el área de su responsabilidad;

VIII. Conducir y coordinar la aplicación y cumplimiento de las normas, sistemas y controles en materia de administración

de recursos, así como proponer criterios para la racionalización y aprovechamiento del gasto en el ámbito de su competencia;

IX. Dirigir y coordinar la formulación del anteproyecto de servicios personales, así como la actualización del control analítico de plazas, a efecto de posibilitar su integración al programa presupuestal;

X. Establecer y difundir las normas, criterios y procedimientos en materia de reclutamiento, selección e inducción de personal, así como definir los lineamientos de la estructura ocupacional de las unidades administrativas del CETRA y vigilar su cumplimiento;

XI. Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones del CETRA, particularmente en materia de cooperación técnico administrativa y presupuestal;

XII. Conducir el proceso de modernización administrativa;

XIII. Conducir las relaciones laborales del CETRA con sus trabajadores de conformidad con los lineamientos que al efecto determine el Director General y participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como supervisar su difusión y cumplimiento;

XIV. Integrar la Comisión Evaluadora para efectos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;

XV. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación técnico-administrativa de los CETRA;

XVI. Normar, tramitar, controlar y registrar los movimientos e incidencias del personal, así como las constancias de nombramiento y demás documentos que acrediten la situación laboral de los trabajadores;

XVII. Revisar las Condiciones Generales de Trabajo y demás normas laborales internas del CETRA, así como difundirlas entre el personal y vigilar su observancia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XVIII. Participar en la elaboración del programa anual del CETRA en lo referente a servicios personales;

XIX. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de CETRA;

XX. Coordinar la formulación y vigilar el cumplimiento de los programas de conservación, mantenimiento, reparación, rehabilitación y reubicación de los equipos, aparatos e instrumental médico;

XXI. Establecer y coordinar el sistema de administración de documentos y archivo del CETRA, así como proporcionar la información institucional derivada de éste a las unidades administrativas que lo requieran;

XXII. Establecer, coordinar y vigilar la operación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información del CETRA;

XXIII. Establecer y coordinar el programa de seguridad y vigilancia que requieran las unidades administrativas del CETRA;

XXIV. Someter a la aprobación del Director General los procedimientos que deberán observarse, dentro del ámbito administrativo y presupuestal, para la administración de los bienes, derechos y valores que integran el Patrimonio del CETRA;

XXV. Suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y autorizar, en su caso, aquellos que afecten el presupuesto del CETRA;

XXVI. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo cuando procedan;

XXVII. Observar y cumplir las normas, políticas y procedimientos de los sistemas de adquisición, almacenamiento, distribución y control de bienes de activo fijo, artículos de consumo y para la prestación de servicios generales y verificar su cumplimiento;

XXVIII. Celebrar contratos con los proveedores de acuerdo con los requerimientos, programas y recursos autorizados a las unidades administrativas;

XXIX. Admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de fianzas de cumplimiento de los contratos que haya celebrado;

XXX. Elaborar, conforme a las necesidades de las unidades administrativas del CETRA, los programas de arrendamiento de inmuebles y de servicios generales;

XXXI. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan la materia de abastecimiento dentro de su competencia, así como expedir las normas a que deberán sujetarse las unidades administrativas del CETRA en la materia;

XXXII. Elaborar e integrar el proyecto de inversiones del CETRA;

XXXIII. Observar y cumplir con el inventario físico de los bienes inmuebles destinados al CETRA o que tenga a su servicio;

XXXIV. Observar y cumplir el sistema de control de actualización del inventario físico de los bienes muebles del CETRA, así como determinar y tramitar la baja y destino final de los mismos, emitir el dictamen técnico y, en su caso, instrumentar el procedimiento respectivo;

XXXV. Administrar los almacenes del CETRA por medio de un sistema adecuado de control de inventarios, así como vigilar y realizar el control de calidad y los procesos de recepción y distribución de bienes e insumos de acuerdo con las disposiciones existentes, así como emitir las bases y lineamientos para el funcionamiento y control de los almacenes que operen las diversas unidades administrativas del CETRA y vigilar su cumplimiento;

XXXVI. Observar y cumplir y en su caso, proporcionar los servicios generales de correspondencia, archivo,

reproducción, intendencia, mantenimiento y rehabilitación de bienes muebles e inmuebles, transporte de personas, talleres, así como de seguridad y vigilancia que requieran las unidades administrativas;

XXXVII. Realizar las licitaciones y procedimientos de invitación restringida, de adquisiciones y obras públicas, que le corresponda ejecutar directamente;

XXXVIII. Efectuar el seguimiento, control y supervisión de la adjudicación y ejecución de los contratos de obra pública y adquisiciones a su cargo;

XXXIX. Realizar y supervisar los finiquitos relativos a las obras que le corresponda ejecutar directamente, así como admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas de cumplimiento de los contratos que haya celebrado;

XL. Asesorar y apoyar, técnica y normativamente, a los órganos auxiliares del CETRA en la ejecución de proyectos de obras de conservación y mantenimiento, y de adquisición de equipos e instrumental médico, y

XLI. Las demás que le señale la legislación federal y estatal aplicable, así como los acuerdos de la Junta de Gobierno y las instrucciones del Director General.

Artículo 14. A la Dirección Médica compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conocer, respetar y aplicar los ordenamientos legales de carácter Federal y Estatal en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, así como las normas oficiales Mexicanas y técnicas que al efecto se instituyan y que sean aplicables en la materia;

II. Ejecutar, dirigir y administrar los proyectos, programas y acciones de trabajo dispuesto por la Dirección General o la Junta de Gobierno;

III. Integrar un informe mensual de trabajo, para presentarlo a la Dirección General para su evaluación;

IV. Atender a nombre del Director General todo asunto relativo a pacientes y/o familiares de ellos que acudan y soliciten el apoyo e intervención del CETRA;

V. Presentar la información requerida en su momento por las diferentes instituciones, dependencias y organismos estatales y/o federales en el ámbito de su competencia;

VI. Coordinarse con la Dirección de Planeación, Enseñanza y Coordinación Estatal en la formulación de planes y programas que coadyuven a efficientizar los servicios del Centro;

VII. Establecer las acciones y mecanismos para lograr la participación de la comunidad en la donación y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos;

VIII. Desarrollar acciones que sean necesarias para mejorar la calidad de los servicios procedimientos de trasplantes en la entidad;

IX. Promover la capacitación en los profesionales, especialistas y técnicos del propio Centro y del Estado;

X. Participar con la Dirección General del CETRA en la formación de Recursos Humanos en la docencia, investigación y aplicación operativa de los trasplantes y de la cultura de la donación de órganos, tejidos células de seres Humanos, bajo los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud; la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, la Ley, así como el presente Reglamento;

XI. Documentar y mantener actualizado el Registro Estatal de Trasplantes, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes y con las autoridades sanitarias federales y estatales;

XII. Dentro del ámbito de su competencia, participar con el Centro Nacional de Trasplantes, en la vigilancia de la asignación de órganos, tejidos y células de seres humanos;

XIII. Ejercer el control y vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres Humanos, de las actividades relacionadas con estos y de los establecimientos en los cuales se realizan dichos actos, informando de todo ello a la Dirección General;

XIV. Vigilar que los profesionales de las disciplinas de la salud que intervengan en la obtención y trasplantes de órganos, tejidos o componentes, apeguen su actuación a las disposiciones legales aplicables, y

XV. Las demás que le señale la legislación federal y estatal aplicable, así como los acuerdos de la Junta de Gobierno y las instrucciones del Director General.

Artículo 15. Las Comisiones de Apoyo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Crear comisiones técnico-jurídicas para asuntos específicos relacionados a la materia y serán requeridas de forma ordinaria cada tres meses y extraordinarias en casos que ameriten atención inmediata;

II. Analizar y, en su caso, aprobar los asuntos que le sean turnados;

III. Emitir opiniones en cualquier otra cuestión que se considere de interés en área de su competencia;

IV. Revisar convenios de coordinación con Instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas;

V. Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto del Organismo Público;

VI. Elaborar opiniones y acuerdos en asuntos de la competencia del organismo, y

VII. En general, realizar actos, convenios, contratos y además instrumentos jurídicos que sean necesarios para el logro de sus objetivos.

Artículo 16. Los Comités Técnicos de Apoyo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Crear comisiones técnicas para la revisión y coordinación de asuntos específicos relacionados a la materia;
- II. Las comisiones serán requeridas de forma ordinaria cada tres meses y extraordinarias en casos que ameriten su atención;
- III. Presentar propuestas respecto de la normatividad aplicable en los que se presuma el ejercicio de actos u omisiones relacionados con el objeto;
- IV. Emitir opiniones en cualquier otra cuestión que se considere de interés en área de competencia;
- V. Analizar y presentar propuesta sobre los proyectos turnados respecto de instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas;
- VI. Promover la investigación científica, mantener intercambio de información, y realizar publicaciones periódicas vinculadas a la materia;
- VII. Desarrollar actividades de docencia y capacitación en asuntos relacionados a la materia, y
- VIII. Realizar toda acción necesaria para el cumplimiento de sus fines de conformidad con la presente ley y su reglamentación.

Capítulo Tercero De las suplencias del Titular

Artículo 17. El Director General del CETRA será suplido en ausencias temporales menores de quince días por el Director que para tal efecto designe. En las ausencias mayores de quince días, será suplido por el servidor público designado por el Secretario de Salud del Estado.

Artículo 18. Los Directores durante sus ausencias temporales menores de quince días, serán suplidos por el funcionario inmediato inferior que para tal efecto designen; si sus ausencias exceden de dicho periodo serán suplidos por el servidor público designado por el Director General.

Capítulo Cuarto De los Comités Internos de Trasplantes

Artículo 19. Los establecimientos que realicen actos de trasplantes deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes que será presidido por el Director del establecimiento, o su inmediato inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos, académicos y profesionales; y será responsable de la selección de donantes y receptores para trasplante, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. El Comité Interno de Trasplantes contará con las atribuciones siguientes:

- I. Verificar que los trasplantes se realicen de conformidad con los requisitos que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, las normas oficiales mexicanas y la Ley;
- II. Revisar que los trasplantes se efectúen con la máxima seguridad, de acuerdo a los principios de ética médica;
- III. Emitir opinión e informar al CETRA respecto a la selección de donante originario y receptores para trasplante;
- IV. Constatar que el receptor es susceptible a ser trasplantado;
- V. Brindar información necesaria a los receptores, donantes y familiares en relación a estos procedimientos terapéuticos;
- VI. Promover la actualización del personal que participe en la realización de trasplante; y
- VII. Verificar que en la realización de los trasplantes se cumpla lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley;

Los comités a que se refiere este artículo, se conformarán con personal médico especializado en materia de trasplantes, y en forma interdisciplinaria bajo la responsabilidad de la institución, y su integración deberá ser aprobada en términos de la Ley.

El Comité Interno de Trasplantes deberá coordinarse con el Comité de Bioética de la institución, en los asuntos de su competencia.

Artículo 21. Los establecimientos a que alude el artículo anterior, que realicen actos de disposición de órganos con fines terapéuticos, rendirán un informe de sus actividades al CETRA, para que, por su conducto, se ingrese dicha información al Registro Estatal de Trasplantes. Dicho informe deberá de realizarse en forma trimestral.

Artículo 22. La selección del donante originario y del receptor de órganos, tejidos o componentes, se hará siempre por prescripción y bajo control médico en los términos que rige el artículo 339 de la Ley General de Salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diez días de agosto del año dos mil quince.

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

LIC. José Eduardo González Sierra
Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)